

**REPUBLICA DE BOLIVIA
MINISTERIO DE ASUNTOS URBANOS**

**REGLAMENTO NACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA CENTROS URBANOS**

Lic. Jaime Paz Zamora
EXCMO. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Lic. Fernando Kieffer Guzmán
MINISTRO DE ASUNTOS URBANOS

Arq. Magali Palenque de la Quintana
SUBSECRETARIA DE POLITICAS Y NORMAS

Ing. Ronny Vega Marquez
DIRECTOR NACIONAL DE SANEAMIENTO BASICO

La Paz, Noviembre de 1992

PRESENTACIÓN

El Ministerio de Asuntos Urbanos en cumplimiento a uno de los objetivos del Plan Nacional de Agua Potable y Alcantarillado 1992 – 2000 “PROGRAMA DE AGUA PARA TODOS”, tiene previsto implementar y actualizar una serie de Normas y Reglamentos, que permita a entidades prestadoras de servicios, profesionales y la comunidad contar con disposiciones legales acordes a la actualidad tecnológica y realidad de nuestro país, a fin de lograr el desarrollo sustentable del Sector.

La Dirección Nacional de Saneamiento Básico “DINASBA”, en coordinación con la Asociación Nacional de Empresas e Instituciones de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado “ANESAPA”, han preparado el presente Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos, contiene disposiciones que regulan las relaciones entre la Empresa que presta los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario con los suscriptores y usuarios de los mismos.

Este reglamento viene a llenar en parte, el vacío de disposiciones legales referentes a los derechos y obligaciones de la Empresa, los profesionales proyectistas y del usuario que recibe el servicio por lo que es importante su cumplimiento, para garantizar relación armónica con la sociedad.

El Ministerio de Asuntos Urbanos agradece públicamente a integrantes de la Comisión Técnica que intervinieron en la elaboración y revisión del Reglamento, quienes aportaron con conocimiento y tiempo en la preparación del documento.

Lic. Fernando Kieffer Guzmán
MINISTRO DE ASUNTOS URBANOS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 510
La Paz, 29 de Octubre de 1992

VISTOS Y CONSIDERANDOS

Que el Plan Nacional de Agua Potable y Saneamiento Básico 1992 – 2000 “Programa de Agua Para Todos”, elaborado por el equipo Técnico de la Dirección Nacional de Saneamiento Básico del Ministerio de Asuntos Urbanos, representa en la actualidad el instrumento base para elevar la calidad de vida de la población a través de la dotación, el mejoramiento y la sustentación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento.

Que, es imperioso lograr a través de un Reglamento, el cumplimiento de disposiciones, armonizando la consecución de objetivos que busca el Plan Nacional, entre las entidades que conforman el Sector de Saneamiento Básico y la población en general.

Que para tal efecto se hace necesario la dictación de disposiciones técnico – administrativas que regulen las relaciones entre las Entidades Administrativas de los servicios de Agua Potable y Saneamiento existentes en el país, con los usuarios y profesionales proyectistas.

Que, el Ministerio de Asuntos Urbanos en coordinación con ANESAPA, y empresas e instituciones responsables de la prestación de Servicios, a través de un Comité Técnico, ha elaborado y revisado el presente Reglamento, por lo que:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Apruébase el “Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las entidades cuya función sea la de Administrar los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en centros urbanos de todo el país, están obligados a dar difusión y estricto cumplimiento a las estipulaciones contenidas en el Reglamento antes citado.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Entidades Administradoras que cuenten con Reglamentos de Prestación de Servicios deberán adecuar los mismos a las disposiciones emitidas en el presente Reglamento en un plazo de 90 días.

ARTÍCULO CUARTO.- El Ministerio de Asuntos Urbanos queda encargado de efectuar la impresión y publicación de los ejemplares que sean necesarios para distribución y venta en toda la República.

ARTICULO QUINTO.- El Ministerio de Asuntos Urbanos a través de la Dirección Nacional de Saneamiento Básico “DINASBA”, del Ministerio de Asuntos Urbanos será la encargada de supervisar el cumplimiento de disposiciones emitidas por el presente Reglamento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Arq. Magali Palenque de la Quintana
SUBSECRETARIO DE URBANISMO
MINISTERIO DE ASUNTOS URBANOS

Lic. Fernando Kieffer Guzmán
MINISTRO DE ASUNTOS URBANOS

REGLAMENTO NACIONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA CENTROS URBANOS

INDICE

- Cap. I Disposiciones generales
- Cap. II Solicitud de Servicios
- Cap. III. Conexiones Domiciliarias de Agua Potable
- Cap. IV Conexiones Domiciliarias de Alcantarillado
- Cap. V Lanzamiento de Agua de Desechos Industriales en Fuente, Cursos de Agua Potable y/o Alcantarillado Sanitario.
- Cap. VI Suministro de Agua Potable y Tarifas
- Cap. VII Suspensión de Suministro de Agua Potable
- Cap. VIII Pago de Redes de Distribución de Agua y Colectores de Alcantarillado
- Cap. IX Urbanizaciones
- Cap. X Prohibiciones
- Cap. XI Derechos y Obligaciones de los Usuarios
- Cap. XII Grifos Públicos contra incendios y fuentes ornamentales
- Cap. XIII Reclamos
- Cap. XIV Sanciones
- Cap. XV Proyectistas, Alcantarillistas y Plomeros
- Cap. XVI Definición de Términos.